



Aproximaciones cuantitativas y discursivas a la criminalidad infanto-juvenil en Chile (1874-1928)*

Quantitative and discursive approaches to juvenile criminality in Chile (1874-1928)

Solène Bergot**
Javiera Errázuriz Tagle***

RESUMEN

Este artículo tiene como objetivo analizar los discursos de expertos sobre la criminalidad infanto-juvenil y ponerlos en relación con la estadística sobre este fenómeno entre 1874 y 1928, período durante el cual se fue paulatinamente visibilizando como un problema social en Chile. Postulamos que, a comienzos del siglo XX, se produjo un cambio paulatino en los discursos sobre la criminalidad infanto-juvenil, pasando de un enfoque puramente represivo, a uno que incluye la reeducación. Sin embargo, este tránsito no fue del todo exitoso. Para dar cuenta de esto, recurrimos a un amplio espectro de fuentes, desde documentos estadísticos generales y carcelarios que permitirán construir unas primeras series sobre el fenómeno, hasta textos de especialistas (conferencias, tesis, artículos) producidos por profesionales médicos, juristas y criminólogos.

Palabras clave: Criminalidad, criminalidad infanto-juvenil, estadísticas, discursos, menores, Chile.

* Este artículo se inscribe en el proyecto Fondecyt Regular 1210584, titulado “Los naufragos de la vida: discursos y prácticas en torno a los menores infractores de ley. Santiago de Chile, 1874-1928”, del cual las autoras son investigadora responsable y co-investigadora respectivamente.

** Universidad Andrés Bello, Departamento de Humanidades, Facultad de Educación y Ciencias Sociales, Chile, correo electrónico: solene.bergot@unab.cl, ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2532-9147>.

*** Universidad Andrés Bello, Departamento de Humanidades, Facultad de Educación y Ciencias Sociales, Chile, correo electrónico: javiera.errazuriz@unab.cl, ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0060-6198>.

ABSTRACT

This article analyzes the discourses of experts on juvenile criminality and compares them with statistics produced between 1874 and 1928, a period during which juvenile crime gradually became more visible as a social problem in Chile. Our hypothesis is that at the beginning of the 20th century, there was a gradual shift in the discourses on juvenile delinquency, moving from a purely repressive approach to one that includes reeducation. However, this transition was not entirely successful. To account for both aspects, we examine a wide range of sources, from general and prison statistics that allow us to construct the first quantitative overview of the phenomenon, to specialist texts (conferences, theses, articles) produced by medical, legal, and criminological professionals.

Key word: Criminality, juvenile criminality, statistics, discourses, minors, Chile.

Recibido: marzo de 2024

Aceptado: enero de 2025

Introducción

En 1908, la revista *Sucesos de Valparaíso* publicaba una fotografía de un grupo de niños, con el título "Los pequeños vagos". En el texto, se declaraba que el Juez del Crimen de Valparaíso había decretado el traslado de niños que vivían en la calle a la Escuela Correccional de Santiago, porque había comprendido que "la vida de estos vástagos de la flora cosmopolita está fatalmente determinada hacia el vicio y hacia el crimen. Por eso los ha arrancado con mano firme al ocio insalubre de la calle y los ha trasladado a un establecimiento donde una educación especial puede atenuar condiciones innatas de delincuencia ó destruir las que hayan adquirido en su roce con el ambiente de sus primeros años"¹. Esta nota, publicada en una revista dirigida a un público general, visualizaba a la infancia desvalida y a la criminalidad infanto-juvenil como un fenómeno que suscitaba el mayor interés en la opinión pública a comienzos del siglo XX². El texto condensaba, en unas breves líneas, toda la complejidad de la situación de estos niños, pero también la pluralidad de miradas que se le daba al fenómeno, con argumentos que evidenciaban un enfoque técnico. En este sentido, da cuenta del interés de un grupo de profesionales de las áreas médica, jurídica y criminológica, que conformaron y difundieron sus planteamientos. A su vez, muestra la percepción de un fenómeno al alza, del cual el Estado y la sociedad debían hacerse cargo³.

En consonancia con estas ideas, el objetivo del presente artículo es analizar los discursos de especialistas sobre la criminalidad infanto-juvenil en Chile, en el período 1874 – 1928, y ponerlos

¹ «Los pequeños vagos», *Sucesos*, Valparaíso, nº 284 (3 de febrero de 1908).

² Patricio Gross y Tomás Errázuriz, «Delincuencia y crimen en Santiago a comienzos del siglo XX: la estigmatización de la visión ilustrada», en *Historias Urbanas, homenaje a Armando De Ramón*, ed. por Jaime Valenzuela (Santiago: Ediciones PUC, 2007), 222; Lorena Ubilla, «Granujas y palomillas incorregibles. Representaciones, delitos y delincuencia infantil en Chile, 1900-1930», *Historia II*, nº 55 (2022): 217-255, 220.

³ Marcos Fernández, *Prisión común, imaginario social e identidad. Chile, 1870-1920* (Santiago: DIBAM, 2003), 55 y ss.

en relación con la estadística sobre este fenómeno. El marco cronológico está dado por la promulgación del Código Penal (1874), por establecer el marco legal en el cual se movían los menores infractores de ley, y por la aprobación de la Ley de Protección de Menores (1928), que creó el primer sistema de protección de estos menores. De esta forma, se pretende comprender cómo, en este período, se plantea y se intenta dar solución al problema de la criminalidad infanto-juvenil en Chile.

Sostenemos que, durante el siglo XIX no existieron discursos específicos sobre este fenómeno, siendo la delincuencia de los menores de edad tratada de la misma manera que la delincuencia adulta, con las salvedades que establecía el Código Penal en materia de responsabilidad y atenuación de las penas. Sin embargo, a comienzos del siglo XX, se dieron cambios paulatinos en los discursos sobre la criminalidad infanto-juvenil, que avanzaron desde una visión represiva a una visión reeducadora, como consecuencia de la emergencia de la infancia como una etapa de la vida diferente de la del adulto (y, por ende, con características propias, por ejemplo, la formación del juicio y de la ética) y con el desarrollo de los derechos del niño en Chile⁴. Este avance fue lento y no estuvo exento de tropiezos, y, aunque el Estado y la sociedad se implicaron en la prevención de la criminalidad infanto-juvenil, no fue hasta 1928 cuando se construyó el primer sistema de protección de menores de nuestro país⁵.

En este artículo trataremos de mostrar que los discursos sobre la criminalidad infanto-juvenil no se relacionaban necesariamente con un crecimiento efectivo de la criminalidad. Si bien hubo un aumento absoluto del número de delincuentes menores de 18 años en nuestro período de estudio, eso no se tradujo en un aumento significativo de la tasa de criminalidad. Por ende, creemos que la visualización del problema respondió a factores cualitativos más que cuantitativos.

El problema de la criminalidad infanto-juvenil surgió asociado a la preocupación por la infancia desvalida, estableciéndose la relación entre pobreza, abandono, vagancia y delincuencia⁶. En este sentido, la aproximación a la criminalidad infanto-juvenil tiene dos caras: por un lado, proteger o rescatar a estos niños de los ambientes corruptores en los que se encontraban, y, por otro, defender a la sociedad de estos “futuros delincuentes”. Así, los menores que cometían delitos eran, a la vez, víctimas y victimarios.

Para dar cuenta de estos postulados, utilizamos textos legales, como los Códigos Civil y Penal, entre otros. También recurrimos a los datos cuantitativos disponibles en los tomos de *Estadística de las cárceles* (1894-1897), *Estadísticas de las penitenciarías i presidios* (1894-1899) y *Estadística criminal* (1900-1909), del Ministerio de Justicia, además de las cifras insertas en la sección demográfica y criminal del *Anuario estadístico* (1874-1928), editado por la Oficina Central de Estadísticas. Asimismo, reseñamos 35 textos producidos y/o publicados en Chile para nuestro

⁴ Jorge Rojas, «Los derechos del niño en Chile: una aproximación histórica, 1910-1930», *Historia I*, nº 40 (2007): 129-164, 141-142.

⁵ Javiera Errázuriz, «¿Castigar o reeducar? Debates parlamentarios, transformaciones jurídicas y legislación en torno al sistema de protección de menores. Chile, 1912-1968», *Trashumante, Revista Americana de Historia Social* 20 (2022): 216-236, 224.

⁶ Manuel Delgado, «La infancia abandonada en Chile, 1770-1930», *Revista de Historia Social y de las Mentalidades* 5, nº 1 (2001): 101-126, 110-111.

período de estudio sobre criminalidad infanto-juvenil y sobre criminalidad en general, pero que abordan el tema de los menores, aunque sea de forma tangencial. Estos textos están compuestos por libros, memorias de título, artículos en revistas científicas, actas de congresos y conferencias. La diversidad de las fuentes utilizadas nos permitió integrar un análisis cuantitativo y cualitativo sobre la criminalidad infanto-juvenil, a pesar de las dificultades inherentes a cada tipo de fuentes que señalaremos en el texto.

Legislación y menores infractores de ley

Para el período que nos ocupa, los aspectos normativos relativos a los menores infractores de ley estaban principalmente condensados en el Código Civil (1855) y en el Código Penal (1874), a los que luego podemos agregar la Ley sobre Organización de los Tribunales (1876) y el Código de Procedimiento Penal (1906). Las disposiciones de estos textos giran principalmente en torno a la definición de los tramos etarios y sus relativas imputabilidades, además de las penas aplicadas a los menores y los resguardos procedimentales que se aplicaban a sus casos.

En primer lugar, el Código Civil (CC) definía la mayoría de edad a los 25 años (art.26). En este caso, la persona adquiría la plena capacidad jurídica para tomar decisiones sin tutela y era completamente responsable de sus actos. En cuanto a los menores de edad, se dividían entre infantes o niños (del nacimiento a los siete años), impúberes (de 7 a 12 años para las mujeres y de 7 a 14 años para los hombres) y adultos (de 12 o 14 años, según el género, hasta los 25 años). Todos los menores eran sometidos a una forma de autoridad, que podía ser parental (dentro de los lineamientos de la *patria potestad*) o extra parental, en cuyo caso tenían un tutor (del nacimiento a la pubertad) o un curador (desde la pubertad hasta los 25 años), según las disposiciones de los artículos 341 y 342. Incluso, en algunos casos en que el menor se encontraba trabajando, ciertas atribuciones de la autoridad recaían en el empleador, por ejemplo, cuando adquiría una forma de responsabilidad legal sobre las acciones de sus empleados domésticos (art. 2322).

De esta primera clasificación etaria derivaban distintos grados de imputabilidad, tanto en lo civil como en lo penal, lo que planteaba el problema del discernimiento de los menores, que tenía como correlato su entendimiento y grado de responsabilidad sobre sus actos. Sin embargo, como lo manifestó el abogado Francisco Pérez en su memoria de título de 1913, la ley no especificaba si se refería al "discernimiento jurídico" (es decir, la capacidad de entender que una acción puede conllevar una pena) o al "discernimiento moral" (definido como la capacidad para diferenciar el bien del mal), o a ambos. Si bien el primero es rápidamente integrado por los niños, puesto que, "por los ejemplos que tienen ante sus ojos, por las conversaciones que oyen, bien pronto comprenden que hay gendarmes y prisiones"⁷, el segundo es más difícil de adquirir porque contempla una dimensión valórica que nace de la comparación entre varias situaciones. En este sentido, la reflexión de Pérez es interesante en tanto da cuenta de la polisemia del término, y, por ende, la dificultad a la hora de definirlo y aplicarlo.

Al respecto, el CC estipulaba que los menores de 7 años no eran capaces de discernimiento y, por tanto, nunca podían ser imputados por sus faltas o crímenes (art.2319), aunque establecía

⁷ Francisco Pérez, *De la corrección de menores* (Santiago: Imprenta y encuadernación Chile, Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile 1913), 45.

que sus padres o tutores podían hacerse cargo de las consecuencias de sus actos, en la medida en que se pudiera probar una negligencia (art.2320). En esta primera disposición se equiparaba una categoría jurídica con una categoría etaria. A diferencia, el Código Penal (CP) elevaba la edad de inimputabilidad a los 10 años (art.10, inciso 2). En estos casos, se aplicaba una presunción de incapacidad de tipo *juris et jure*, es decir, que no admitía prueba de lo contrario.

Para el tramo etario siguiente (de 7 o 10 años hasta 16 años), ambos textos estipulaban que la imputabilidad de los menores de 16 años quedaba al árbitro del juez (art.10, inciso 3). El CP enfatizaba en este punto, subrayando que los menores de 16 años quedaban exentos de responsabilidad criminal "a no ser que conste que ha obrado con discernimiento". Es decir, la presunción apuntaba a su eximición, salvo que se pudiera probar lo contrario. Se enfatizaba en la necesidad de contar con elementos de respuesta sobre este punto en este mismo artículo, estipulando que "el tribunal hará declaración expresa sobre este punto, para imponerle pena o declararle irresponsable". El Código de Procedimiento Penal (CPP) profundizaba en este aspecto en su artículo 370, instituyendo dos mecanismos para establecer el discernimiento. En primer lugar, pasaba por la convicción que adquiría el Juez a través de "un examen personal", que, podemos pensar, ocurría durante los interrogatorios del menor. Si este examen no era suficiente, en segundo lugar, el juez podía solicitar la *expertise* de "un preceptor de instrucción primaria i un facultativo", es decir, un profesor y un médico, para que emitieran un informe sobre el grado de discernimiento del menor.

Interesante resulta esta combinación entre un médico, que no sabemos si podía contar con un grado de especialidad en sicología, y un profesor, que quizás aportaba una mirada menos técnica sobre el comportamiento social del niño y/o sobre sus capacidades en términos de aprendizaje. La idea de pedir informes a ambos profesionales era que el Juez pudiese tener una mirada más completa del/la menor, tanto desde el punto de vista médico (si es que el/la menor tenía algún tipo de deficiencia o anormalidad, como se llamaba en la época, que pudiera eximirlo de la responsabilidad penal) como desde el punto de vista moral, que, se suponía, se desarrollaba gracias a la educación. En este sentido, los informes de los profesores podían informar sobre actitudes y comportamientos del/la menor, así como proveer información sobre su entorno.

Por último, el CP consideraba que los menores entre 16 y 18 años actuaban con discernimiento, aunque no con un criterio completo, por tanto, para todos los menores de 18 años se aplicaban circunstancias atenuantes (art.11, inciso 2).

De esta forma, a los menores de 16 años que se consideraba habían obrado con discernimiento, se le aplicaba una "pena discrecional", pero siempre inferior de mínimo dos grados en relación con la pena mínima impuesta por un tipo de delito o crimen. Para los menores entre 16 y 18 años, se rebajaba la pena entre uno y tres grados (art.72). Pareciera ser que la legislación fuera más benevolente con el tramo 16-18 años, con una reducción potencialmente mayor a la aplicada al tramo 10-16 años. Sin embargo, la diferencia radicaba en la mención a la "pena discrecional", es decir, la fijación de una pena que quedaba completamente al arbitrio del juez y que, podemos pensar, era a menudo menor a la estipulada en el CP⁸.

⁸ Interesante es notar que el criterio o el arbitrio del juez se mantiene en la justicia de menores que se instaura formalmente en 1928. Su primer juez, Samuel Gajardo, comenta que usaba el tema del discernimiento para evitar que los jóvenes de entre 16 y 18 años terminaran en un tribunal del crimen, pese a que tuvieran plena conciencia de lo

La circunstancia atenuante significaba concretamente que los menores de 18 años, cuando aplicaba o se comprobaba su discernimiento, recibían penas de cárceles menores, tanto cuando cometían delitos contra la propiedad (en su gran mayoría, robo, hurto o estafa) como cuando atentaban contra el orden de la familia y la moralidad (por ejemplo, aborto y violación) o contra las personas (homicidio e infanticidio, entre otros). Esta disposición cobraba particular relevancia con el delito de homicidio, que podía llegar a ser sentenciado con pena de muerte, en particular cuando se trataba de un parricidio (art.394). En este caso, la rebaja de un solo grado permitía al culpable sustituir la pena de muerte por una pena de cárcel de 10 años y un día hasta los 15 años.

Delito	Especificaciones	Pena de cárcel	Pena con circunstancia atenuante (rebaja de 1 a 3 grados)
Robo	monto \leq 50 pesos	61 a 541 días	61 días
	51 < monto \leq 500 pesos	541 días a 5 años	61 días a 3 años
	> 500 pesos	3 a 20 años	61 días a 15 años
Hurto	10 pesos > monto \geq 50 pesos	61 a 541 días	61 días
	51 < monto \leq 500 pesos	541 días a 3 años	61 a 541 días
	> 500 pesos	541 días a 5 años	61 días a 3 años
Estafa	10 pesos > monto \geq 50 pesos	61 a 541 días	61 días
	51 < monto \leq 500 pesos	541 días a 3 años	61 a 541 días
	> 500 pesos	541 días a 5 años	61 días a 3 años
Aborto	Sin la intención de "ocultar su deshonra"	3 años y un día a 5 años	61 días a 3 años
	Con la intención de "ocultar su deshonra"	541 días a 3 años	61 a 541 días
Violación		3 años y un día hasta 15 años	61 días a 10 años
Homicidio		10 años y un día hasta pena de muerte	61 días a 20 años
Infanticidio		5 años y un día hasta 15 años	61 días a 10 años

Cuadro n°1. Penas impuestas por delitos contra la propiedad, contra el orden de la familia y la moralidad pública, y contra las personas, y penas con rebaja por circunstancia atenuante⁹.

La determinación de la edad de los jóvenes imputados se volvió, por ende, un punto central del procedimiento penal, ya que incidía directamente sobre la pena que podían recibir y sobre el lugar donde cumplirla. En efecto, los art. 86 y 87 del CP estipulaban que los lugares de encierro debían ser separados no solo por género, sino también por tramos etarios, estableciendo una separación entre los menores y los mayores de 16 años. Si bien no existían en 1874 establecimientos carcelarios para mujeres y para menores de 16 años, se preveía su construcción en los años posteriores¹⁰.

que habían hecho. Así los podía enviar a la casa de menores y buscar formas de rehabilitación, por sobre formas de castigo. Samuel Gajardo, *Memorias de un Juez* (Santiago: Imprenta de la Central de Talleres, 1957), 11-12.

⁹ Elaboración propia a partir de la versión original del Código Penal de 1874 (artículos 56, 344, 361, 391, 394, 436, 446 y 467). *Código Penal de la República de Chile* (Santiago: Imprenta de la República de Jacinto Nuñez, 1874).

¹⁰ El sistema carcelario chileno, para el período que nos interesa, sufrió varios cambios. Desde la creación de la Dirección General de Prisiones en 1889, se distinguían cinco tipos de establecimientos: las penitenciarias (para los reos que cumplían penas de reclusión perpetua o mayor), los presidios urbanos (para los reos con penas de reclusión

Esto explica que el CPP estipulara que "Si el inculpado expusiere ser menor de diez i ocho años, el juez mandará agregar al proceso la partida de nacimiento, practicando al efecto las diligencias del caso. No encontrándose la partida, se oirá el dictamen facultativo i se recibirá información de los parientes o conocidos del menor a fin de determinar su edad" (art.359). En la práctica, estas averiguaciones se venían realizando desde antes de las disposiciones del CPP: se buscaba efectivamente al acta de nacimiento o de bautismo, cuando el menor conocía su fecha y lugar de nacimiento, o incluso el nombre de sus padres biológicos, en caso de ser huérfano o abandonado. Cuando esta búsqueda no daba fruto, se procedía al examen médico del acusado, que estimaba la edad en función de ciertos parámetros físicos (estatura, desarrollo corporal, dentadura), sin desconocer que existían otros parámetros que podían falsear este reconocimiento, por ejemplo, la desnutrición¹¹.

Pasados los 18 años, los menores eran juzgados y condenados en igualdad de condiciones con los mayores, lo que plantea el problema de la definición de la minoría de edad, ya que se instalaba una edad intermedia que habilitaba ciertas responsabilidades. Otra de estas edades intermedias era los 21 años, cuando se limitaba la patria potestad en lo relativo a la profesión (CC, art. 235). En efecto, a esta edad los padres ya no podían prohibir a un menor seguir una cierta carrera profesional. A su vez, era la edad a la cual un hombre podía empezar a votar, es

menor), las cárceles (para los reos en proceso o condenados a faltas por un tiempo menor a 60 días), además de casas correccionales para mujeres y escuelas correccionales para los menores de 18 años, creadas en 1896. El reglamento carcelario de 1911 simplificó el sistema y lo redujo a cuatro tipos de establecimientos: las penitenciarias (dos a nivel nacional, para los reos que cumplían penas de reclusión perpetua o mayor), las cárceles (80 en todo el territorio nacional, para los reos con penas de reclusión menor), las casas correccionales (en las "cabeceras de departamento" indicadas por la Ley de presupuesto y reservadas a las mujeres), y las escuelas correccionales (dos a nivel nacional, para los menores de 18 años). Este sistema era altamente complejo porque no separaba sistemáticamente los géneros y los tramos etarios, por lo que se podían encontrar mujeres en las cárceles y menores en todos los establecimientos penitenciarios. A su vez, no todos dependían del sistema fiscal, y parte importante era manejada por privados, en particular las correccionales de mujeres que dependían en su mayoría de la Congregación del Buen Pastor. Sobre este sistema, se puede consultar Marco Antonio León, *Tras las rejas. Una historia documental de las prisiones en Chile, 1911-1965* (Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2017); y Marco Antonio León, *Las moradas del castigo, origen y trayectoria de las prisiones en el Chile republicano, 1778-1965* (Santiago: Centro de Estudios Bicentenario, 2019); Marcos Fernández, *Prisión común, imaginario social e identidad. Chile 1870-1920* (Santiago: Dibam, 2004); Daniel Palma y Marcos Fernández, «Del delito al encierro, Vida carcelaria en Chile en el siglo XIX», en *Historia de la vida privada en Chile*, coord. por Rafael Sagredo y Cristián Gazmuri, tomo 2 (Santiago: Taurus, 2006), 275-303. Sobre las cárceles de mujeres, ver, entre otros, María Soledad Zárate, «Mujeres viciosas, mujeres virtuosas: la mujer delincuente y la Casa Correccional de Santiago: 1860-1900», en *Disciplina y desacato: construcción de identidad en Chile. Siglos XIX y XX*, ed. por Lorena Godoy y otros (Santiago: Sur Cedem, 1995), 149-180; y María José Correa, «Demandas penitenciarias. Discusión y reforma de las cárceles de mujeres en Chile (1930-1950)», *Historia 1*, nº 38 (2005): 9-30.

¹¹ Por ejemplo, es el caso de Arturo Pino, acusado en 1895 de hurto por su empleador. En este caso, el menor declaró tener alrededor de 14 años, lo que no pudo ser corroborado a través de su certificado de nacimiento. En efecto, Pino afirmó ignorar "por completo el lugar de su nacimiento" y hacer presente que "sus padres han muerto y que no conoce a ninguno de sus parientes" (fs.9 rev.). A raíz de esta situación, cuya veracidad no es posible de verificar y que bien podría responder a una forma de obtener una rebaja de pena, el Juez solicitó el informe del médico de la cárcel y de un médico de ciudad. El primero (Dr. Latorre) evaluó que el menor tenía "a lo sumo 14 años y mínimo 12", mientras que el segundo (Dr. E. Lira) lo situó "entre los 14 a 15 años". Ambos se refieren a su "desarrollo físico" para emitir esta opinión, pero sin detallar las razones concretas. "Egidio Gómez contra Arturo Pino y Pastora Vergara por hurto", Santiago, 1895, AN, Archivo Judicial, Primer Juzgado del Crimen, caja 1148, exp.36.

decir, a ser un ciudadano de pleno derecho, según las disposiciones de la Constitución de 1833, e incluso testificar en un proceso judicial (art.488 del CPP). Esta contradicción en la definición de la minoría y la adquisición paulatina de ciertos derechos antes de los 25 años fue subrayada en varios escritos jurídicos, por ejemplo, el estudio "Los menores de edad ante nuestra legislación civil y penal" de Artemio Brito (1913), que preconizaba bajar la mayoría a 21 años, en concordancia con la legislación de otros países, bajo la premisa de que "el individuo a los 21 años alcanzaba un completo desarrollo intelectual que lo hacía capaz de dirigir por si mismo sus actos"¹².

Por último, los artículos 233 y 234 del CC facultaban a los detentores de la patria potestad a solicitar a los jueces la detención de un hijo por un período de hasta un mes en un establecimiento correccional. Esta medida era discrecional para los menores de 16 años, es decir, que el juez no requería de mayores antecedentes para encerrarlos más allá de la petición de su tutor legal. Para los mayores de 16 años, el juez debía calificar los motivos de esta solicitud y podía aumentar la pena hasta seis meses. Esta medida significaba que menores que no necesariamente habían cometido un delito circulaban en los espacios carcelarios, ya que eran encerrados allí por ser desobedientes, incontrolables, incorregibles o demostrar "malas inclinaciones". No se trataba, de hecho, de una medida de control y castigo poco frecuente. Por ejemplo, un análisis de los motivos de ingreso a las Casas Correccionales en 1905 evidencia que 55% de los niños y 78% de las niñas en los establecimientos de Santiago habían ingresado "a petición de los padres". Por ende, esta medida era conocida (y aplicada) por los padres o tutores.

Poner en una escala el fenómeno de la criminalidad infanto-juvenil.

Para todo el período que nos ocupa (1874-1928), no existe una estadística sobre la criminalidad infanto-juvenil que haya sido construida por los contemporáneos. Un primer desafío es reconstruirla, de manera de dar cuenta de la magnitud del fenómeno y ponerla en una escala en comparación con la delincuencia general. Este ejercicio requiere tomar en cuenta las falencias, inconsistencias en las categorías e incluso errores que presentan las fuentes estadísticas del período. Varios son los estudios (tanto contemporáneos como historiográficos) que se han referido a esta situación, que no es exclusiva de las estadísticas criminales, sino de la producción estadística general, ciencia todavía en conformación para las fechas que trabajamos¹³. Cabe destacar que nuestra intención no es aquí reconstruir una estadística exhaustiva, lo que requeriría de un estudio adicional, sino trazar algunas líneas que nos permitan poner el fenómeno de la criminalidad infanto-juvenil en perspectiva y, con ello, esbozar unas primeras tendencias que deberán ser complementadas.

¹² Artemio Brito, *Los menores de edad ante nuestra legislación civil y penal* (Concepción: Imp. Valparaíso, 1913), 11.

¹³ Al respecto, se puede consultar, entre otros, Andrés Estefane, «"Un alto en el camino para saber cuántos somos..." Los censos de población y la construcción de lealtades nacionales. Chile, siglo XIX», *Historia* 1, nº 37 (2004): 33-59; y Andrés Estefane, «La institucionalización del sistema estadístico chileno: debates y problemas prácticos (1843-1851)», *Estudios Sociales del Estado* 2, nº 4 (2016): 35-73; ademárs de José Ignacio Pérez, «Los primeros censos chilenos de población (1854-1920). Análisis crítico de las fuentes de datos censales y sugerencias de uso», *Boletín de la Academia chilena de la Historia*, nº 119 (2010): 55-95. Sobre la construcción de las estadísticas criminales y sus complejidades, se puede consultar el análisis que realiza Daniel Palma, *Ladrones. Historia social y cultura del robo en Chile, 1870-1920* (Santiago: LOM, 2011), 121-154.

Para establecer estas estadísticas, recurrimos a fuentes diversas y fragmentarias. Como fuente principal, usamos los volúmenes de la *Estadística de las cárceles* (1894-1897) y de la *Estadística de las penitenciarías i presidios* (1894-1899), publicaciones luego renombradas *Estadística criminal* (1900-1909). Estos documentos, compilados y editados por el Ministerio de Justicia, proponen datos sobre los reos a nivel nacional, que se refieren a los ingresos a recintos penitenciarios, es decir, los reos condenados y los imputados para quienes se ha decretado cárcel preventiva mientras se desarrolla su juicio.

Las tablas se clasifican desde varios factores (edad, estado civil, estatus legal como hijo legítimo o ilegítimo, nivel de instrucción, religión, nacionalidad, nivel de reincidencia), además de desglosar por tipo de establecimiento penal y causas de condena (delitos contra la propiedad, contra el orden de la familia y la moralidad pública, y contra las personas). Sin embargo, no indican la población total a nivel nacional, dato sin el cual no se puede calcular la tasa de criminalidad. Para estas cifras, recurrimos a los volúmenes de la *Sinopsis estadística y geográfica de Chile* (1882-1909), editada por la Oficina Central de Estadísticas y que realiza una estimación del crecimiento demográfico anual. A partir del cruce entre estos documentos, proponemos una primera serie estadística para el período 1894-1909, que considera los aspectos siguientes: el número absoluto de reos menores de 20 años, su relación porcentual en función del número total de reos, la tasa de criminalidad (número total de reos / población total x factor 1000) y la tasa de criminalidad infanto-juvenil (número de reos menores / población total x factor 1000).

Años	Población total	Número total de reos entrados	Reos entrados menores de 20 años	Porcentaje de reos menores en relación con el número total de reos	Criminalidad	Criminalidad infanto-juvenil
1894	2968082	26269	3548	13,5	8,9	1,2
1895	2983359	31629	4863	15,4	10,6	1,6
1896	3008569	35789	4783	13,4	11,9	1,6
1897	3049352	38045	5589	14,7	12,5	1,8
1898	3082178	31987		0,0	10,4	0,0
1899	3110085	34240	6348	18,5	11,0	2,0
1900	3128095	37561	8029	21,4	12,0	2,6
1901		37824	8999	23,8		
1902		64103	11865	18,5		
1903		64403	12416	19,3		
1904		66880	15348	22,9		
1905		53604	11478	19,7		
1906		53559	11968	20,5		
1907	3249279	52882	9699	16,6	16,3	3,0
1908		60062	10961	18,8		
1909		53629	10280	17,6		

Cuadro n°2. Reos menores de 20 años y criminalidad infanto-juvenil, 1894-1909¹⁴

¹⁴ Para el período 1894-1899, las estadísticas criminales se encuentran divididas entre *Estadística de las cárceles* y *Estadística de las penitenciarías y presidios*, por lo que se debe integrar los datos para obtener una estadística más completa. Sin embargo, no existen datos para los presidios del año 1894. A su vez, el volumen de *Estadística de las*

En complemento a esta primera serie, levantada a partir de documentos cuyo enfoque está específicamente puesto en el mundo carcelario, reconstruimos una segunda serie para el período 1914-1928 a partir de fuentes estadísticas generales, a saber, los volúmenes del *Anuario estadístico* (1874-1928), también editado por la Oficina Central de Estadísticas y que cuenta con una sección demográfica y criminal.

	Población total	Número total de reos entrados	Reos entrados menores de 20 años	Porcentaje de reos menores en relación con el número total de reos	Criminalidad	Criminalidad infanto-juvenil
1914	3596541	60945	12231	20,1	16,9	3,4
1915	x	50907			0,0	0,0
1916	3789864	46013	8849	19,2	12,1	2,3
1917	3870001	47367	9615	20,3	12,2	2,5
1918	3952475	48707	9185	18,9	12,3	2,3
1919	x	52050	10618	20,4	x	
1920	3753799	44242	9273	21,0	11,8	2,4
1921	3792421	77039	10995	14,3	20,3	2,9
1922	3831034	85865	12152	14,2	22,4	3,2
1923	3869814				0,0	0,0
1924	x	82835	11519	13,9	0,0	0,0
1925	x	65994	9979	15,1	0,0	0,0
1926	3986158	88457	15283	17,3	22,2	3,8
1927	4164873	35628	6787	19,0	8,6	1,6
1928	4178324	36217	6268	17,3	8,7	1,5

Cuadro n°3. Reos menores de 20 años y criminalidad infanto-juvenil, 1914-1928¹⁵

Queremos ser muy enfáticas en señalar que estas cifras son aproximativas porque presentan un conjunto de problemas. Por ejemplo, las cifras generales recogidas en las tablas de resumen no siempre descuentan los reos que se han contabilizado en dos establecimientos penales diferentes, por lo que se pueden generar diferencias que, calculamos, giran alrededor del 1%. Sin embargo, lo más notorio es la disparidad entre los criterios y categorías con que se organizan los datos entre un documento y otro. Esto es particularmente problemático con los tramos etarios, ya que impide que tengamos una homogeneidad en la clasificación y que podamos dimensionar completamente el fenómeno de la delincuencia infanto-juvenil y realizar comparaciones. De esta forma, en las estadísticas carcelarias, los años 1894-1897 consideran los

cárceles de 1898 no se encuentra disponible en la Biblioteca Nacional. Las cifras de la población total corresponden a los datos informados en *Sinopsis estadística y geográfica de Chile* (1882-1909), salvo para el año 1907, que corresponden al Censo de este año. Por último, cabe señalar que por "reos entrados", las fuentes se refieren a los reos ingresados en los establecimientos penitenciarios.

¹⁵ Para los fines de ese artículo, se han podido consultar los volúmenes del *Anuario Estadístico* correspondientes a los años 1914-1928, salvo para los años 1915 y 1923, cuyos volúmenes no se encuentran disponibles en la Biblioteca Nacional. Las cifras de la población total corresponden a los datos informados en estos mismos volúmenes, salvo para el año 1920, que corresponden al Censo de este año.

tramos 10-16 años y 16-18 años, mientras que los años 1900-1909 se refieren a los tramos 10-15 años y 16-20 años. Por ende, los números del segundo período son necesariamente más abultados en comparación con los del primer período, ya que consideran dos años más de edad.

En cuanto a las estadísticas generales (en particular el *Anuario Estadístico*), presentan una situación similar, con una primera clasificación de menores en el tramo 15-25 años entre 1874 y 1892 (lo que parece invisibilizar a los menores de 15 años, sin embargo, imputables), luego en menores de 10 años // 11-15 años // 16-20 años para el período 1912-1922. Incluso, para algunos años, estas categorías varían según el tipo de establecimiento penal reseñado.

La fluctuación de estos tramos no solo es compleja para construir una estadística homogénea, sino también porque esta categorización no parece ajustarse a lo dictado por la normativa, que hacía claramente una diferencia en tres tramos: menores de 10 años (no imputables); 10-16 años (eventualmente imputables); 16-18 años (imputables con circunstancias atenuantes). Por ende, prevaleció una clasificación "administrativa" (en tramos etarios de 5 años) por sobre una que reflejara la situación jurídica de los menores.

A pesar de estas limitaciones, ¿cuáles son las tendencias que podemos veremerger de estas series? En primer lugar, que la criminalidad general parece ser un fenómeno que aumenta sensiblemente entre 1894 y 1901 (pasamos de 8 reos por 1.000 habitantes a 12 reos por 1.000 habitantes), produciéndose un salto más importante en 1902, lo que se explica por la entrada en vigor de la Ley de Alcoholes que penalizaba la ebriedad, por lo que aumentó considerablemente el número de reos por esta causa (70% más en comparación con 1901), entre ellos, los menores¹⁶. Luego, la criminalidad experimenta otro salto cuantitativo importante en la década de 1920, cuando esta sube a 20%. Este aumento puede deberse, entre otros factores, a la crisis enfrentada por la industria salitrera con el final de la I Guerra Mundial. En efecto, las exportaciones cayeron bruscamente con el término del conflicto y la invención del salitre sintético. Se desató así una fuerte crisis para el período 1919-1922¹⁷, que puede haber desembocado en el desempleo y empobrecimiento de ciertos sectores, y, por ende, en un aumento de las prácticas delictuales.

En cuanto al porcentaje de reos menores de 20 años, se mantiene relativamente estable entre 1900 y 1920 (alrededor del 20% de la población carcelaria que ingresa), por lo que podemos ver que el fenómeno de la delincuencia infanto-juvenil no se agudiza de forma notoria

¹⁶ La ebriedad como factor de la delincuencia ya era un tema instalado a nivel estadístico. Por ejemplo, en 1897, se calculó que 44,9% de los reos ingresados en los recintos penitenciarios lo habían hecho en estado de ebriedad (*Estadística de las cárceles*, 1897, VIII). La Ley n.1515 sobre Alcoholes, promulgada el 2 de enero de 1902, fue una de las medidas para prevenir y combatir el alcoholismo en la población, en tanto era considerado como una enfermedad social que debilitaba el tejido social, la estabilidad de las familias e incluso era una causa de la criminalidad, tanto en adultos como en menores. A su vez, la ley fue pensada para aumentar la recaudación de impuestos para el Estado. A este respecto, se pueden consultar, entre otros, los trabajos de Marcos Fernández, *Bebidas alcohólicas en Chile. Una historia económica de su fomento y expansión, 1870-1930* (Santiago: Ediciones UAH, 2010); y Marcos Fernández, «Los usos de la taberna: renta fiscal, combate al alcoholismo y cacicazgo político en Chile. 1870-1930», *Historia* 2, nº 39 (2006): 369-429.

¹⁷ Sobre la crisis de la industria salitrera, se puede consultar Sergio González, Renato Calderón y Pablo Artaza, «El fin del ciclo de expansión del salitre en Chile: la inflexión de 1919 como crisis estructural», *Revista de Historia Industrial* 65 (2016): 83-110; además de Luis Ortega, «La crisis de 1914-1924 y el sector fabril en Chile», *Historia* II, nº 45 (2012): 433-454.

en este período, e incluso presenta una disminución en los años 1921-1923, antes de volver a aumentar hasta 1928. Si bien el número absoluto de reos menores de 20 años tiende efectivamente a aumentar, lo hace a un ritmo similar al de la población carcelaria global y de la población nacional, lo que se nota también en la relativa estabilidad de su tasa de criminalidad, que oscila entre 1,2 y 3,8% para todo el período. Por ende, en términos estadísticos, el fenómeno de la delincuencia se presenta como relativamente estable y su visibilización como problema debe buscarse en factores cualitativos más que cuantitativos.

Discursos en torno a la delincuencia infanto-juvenil

La emergencia del problema

En el contexto del cambio de siglo, cruzado por los procesos de modernización, urbanización y el estallido de la cuestión social, la infancia comienza a cobrar protagonismo en los discursos públicos. La pobreza, el hacinamiento, la escasa higiene, las malas condiciones de vida de los sectores populares aparecen como síntomas de una crisis nacional que requiere la atención del Estado. Un punto clave de esta crisis era la infancia, afectada por tres problemas fundamentales: la mortalidad, la desnutrición, y el aumento de niños abandonados material y/o moralmente, que vivían en las calles, haciendo trabajos esporádicos, mendigando o cometiendo pequeños robos y hurtos¹⁸. De esta forma, para la sociedad de la época, la infancia entendida como el futuro de la nación, estaba en riesgo.

Por otro lado, desde el último tercio del siglo XIX se había instalado la idea de que la delincuencia iba en aumento constante, al punto de hablar del fenómeno en término de "epidemia"¹⁹. Como señala Daniel Palma, los relatos sobre robos y crímenes que aparecían en la prensa muestran que esta percepción era generalizada y transversal a las clases sociales y que se mantuvo constante hasta bien entrado el siglo XX²⁰. En una sociedad atemorizada ante el fenómeno de la delincuencia, la criminología aportó un fundamento científico a percepciones subjetivas con respecto a los delincuentes, "entre ellas, que los criminales provenían de los sectores populares, que existía prácticamente una inclinación natural hacia los delitos y que en gran medida el factor biológico era esencial al momento de determinar las futuras conductas de los delincuentes"²¹.

A su vez, si las teorías del padre de la antropología criminal, el italiano Cesare Lombroso (1835-1909), ponían el acento sobre las características innatas de los delincuentes, haciendo de los elementos hereditarios un factor primordial, los criminólogos de corte sociológico de

¹⁸ Jorge Rojas, *Historia de la Infancia en el Chile Republicano (1810-2010)* (Santiago: Ediciones de la Junji 2016), 210; Gabriel Salazar y Julio Pinto, *Historia Contemporánea de Chile*, tomo V (Santiago: LOM, 2002), 179; Gross y Errázuriz, «Delincuencia y crimen», 228.

¹⁹ La metáfora médica en relación con la infancia desvalida y la criminalidad infanto-juvenil es recurrente en los discursos de nuestro período de estudio, no solo en los textos médicos, sino en jurídicos, criminológicos, estadísticos y en la opinión pública. Se habla de "enfermedad", "epidemia", "plaga", vocablos que refuerzan la impresión de que el fenómeno, no solo es dañino, sino que está fuera de control.

²⁰ Daniel Palma, *Ladrones. Historia social y cultura del robo en Chile, 1870-1920* (Santiago: LOM ediciones, 2011), 20 y ss.

²¹ Marcos León, *Construyendo un sujeto criminal. Criminología, criminalidad y sociedad en Chile. Siglos XIX y XX* (Santiago: Editorial Universitaria y Centro Diego Barros Arana, 2015), 133.

comienzos del siglo XX comenzaron a hacer hincapié en la importancia del entorno social en el origen de la delincuencia, de la mano del italiano Enrico Ferri (1856-1929)²². Así, la herencia genética y el medio social constituyan el caldo de cultivo fundamental que explicaba el fenómeno, y a ellos debían apuntar los esfuerzos para controlarlo en una suerte de "profilaxis social". Durante las dos primeras décadas del siglo XX, se publicaron diversos libros destinados a tratar el tema de la delincuencia, tanto desde una perspectiva médica sanitaria como legal, que dieron cuenta de estas diferentes visiones y de su adaptación a la realidad nacional, tanto desde una perspectiva médica-sanitaria como legal, buscando lo que Marco Antonio León ha definido como un intento de construcción de un nuevo "homo criminalis" que reafirmaba, desde lo científico, los prejuicios de las élites sobre los sectores populares urbanos²³. A su vez, estas teorías permearon el espacio jurídico, lo que, según Jean Pierre Matus, se habría dado en particular de la mano de las enseñanzas orientadas al positivismo penal de Valentín Letelier en la Universidad de Chile, lo que se refleja en las memorias de título producidas en las décadas de 1900 a 1920²⁴.

Como se desprende del cuadro n°4, el último cuarto del siglo XIX parece no visualizar, y, por ende, no visibilizar, la criminalidad infanto-juvenil como un problema social sobre el cual actuar. Podemos luego observar que hasta 1912 aproximadamente, el tema de la delincuencia infanto-juvenil representa un pequeño porcentaje en relación con las publicaciones sobre criminalidad y delincuencia general. De los nueve títulos encontrados, tres se dedican al tema de los menores de edad, dos de ellos lo hacen desde una perspectiva penal y el tercero se refiere a la infancia desvalida en general (niños abandonados, vagos, desnutridos y, también, infractores de ley). De todas formas, vale la pena destacar que uno de los textos que se publican en este período, específicamente en 1906, corresponde a una Conferencia realizada en el Ateneo de Santiago, por el Dr. Luis Gámbara, titulada "Psicología de la Educación y delincuencia precoz", profesional que fue un gran defensor de las ideas de Lombroso en Chile. Nos interesa particularmente este texto porque la conferencia se dio en un espacio que recibía a un público variado, y no solo a especialistas médicos o abogados interesados en estos temas. En este sentido, el hecho de que ya en 1906 se haya dictado una conferencia sobre delincuencia infanto-juvenil nos habla de que existía, en la sociedad de la época, una conciencia y preocupación por este fenómeno, pese a que las estadísticas presentadas más arriba nos indican que no hubo un aumento cuantitativo relevante en la criminalidad infanto-juvenil.

²² León, *Construyendo un sujeto criminal...*, 133-134.

²³ Marco Antonio León, «Por una "necesidad de preservación social": Cesare Lombroso y la construcción de un "Homo Criminalis" en Chile (1880-1920)», *Cuadernos de Historia* 40 (2014): 31-59.

²⁴ Jean Pierre Matus, «El positivismo en el Derecho penal chileno. Análisis sincrónico y diacrónico de una doctrina de principios del siglo XX que se mantiene vigente», *Revista de Derecho XX*, nº 1 (2007): 175-203.

Número	Autor	Año	Tipo de texto	Tema criminalidad: general o infanto- juvenil	Disciplina
1	Carlos Barros Hurtado	1902	Memoria	General	Derecho
2	Luis Gámbara	1906	Conferencia	Infancia/menores	Medicina
3	Jenaro Gajardo	1906	Memoria	Infancia/menores	Derecho
4	Medardo Jaque	1908	Memoria	General	Derecho
5	César Zilleruelo	1909	Libro	General	Medicina
6	Valentín Brandau	1909	Artículo en Anales de la U. de Chile	General	Derecho
7	Valentín Brandau	1910	Conferencia	General	Derecho
8	Manuel Zepeda	1912	Memoria	General	Derecho
9	Ismael Valdés	1912	Libro	Infancia/menores	Varias
10	Actas Primer Congreso Nacional de Protección de la Infancia	1913	Libro	Infancia/menores	Medicina/Derecho
11	Francisco Pérez	1913	Memoria	Infancia/menores	Derecho
12	Artemio Brito	1913	Memoria	Infancia/menores	Derecho
13	Carlos Espejo	1915	Memoria	Infancia/menores	Derecho
14	Domingo Fuentes	1915	Memoria	General	Derecho
15	Ismael Valdés	1915	Libro	Infancia/menores	Varias
16	Ismael Valdés	1916	Libro	Infancia/menores	Varias
17	Valentín Brandau	1917	Memoria	General	Derecho
18	Valentín Brandau	1917	Artículo en Revista Chilena	General	Derecho
19	Jacinto Escudero	1917	Memoria	Infancia/menores	Derecho
20	Hipólito Letelier	1919	Memoria	Infancia/menores	Derecho
21	Agustín Spottke	1920	Memoria	Infancia/menores	Derecho
22	Gabriel Amunátegui	1920	Memoria	Infancia/menores	Derecho
23	Rafael Mozo	1920	Memoria	Infancia/menores	Derecho
24	Augusto Varas	1921	Memoria	Infancia/menores	Derecho
25	Fernando Barros	1922	Memoria	Infancia/menores	Derecho
26	Alfredo Cañas	1922	Libro	General	Derecho
27	Ismael Valdés	1923	Libro	Infancia/menores	Varias
28	Primer Congreso Provincial del Niño	1923	Libro	Infancia/menores	Varias
29	Víctor Grossi	1924	Conferencia	Infancia/menores	Medicina
31	IV Congreso Panamericano del Niño	1924	Libro	Infancia/menores	Varias
31	Félix Piñeiro	1926	Memoria	General	Derecho
32	Samuel Gajardo	1928	Libro	Infancia/menores	Derecho
33	Samuel Gajardo	1929	Libro	Infancia/menores	Derecho
34	Sara Guzmán	1930	Memoria	Infancia/menores	Derecho
35	Armando Ricci	1930	Memoria	Infancia/menores	Derecho

Cuadro n°4. Textos publicados en Chile sobre la criminalidad y la criminalidad infanto-juvenil (1874-1930), disponibles en la Biblioteca Nacional.

A partir de 1913, la cantidad de textos sobre menores, especialmente memorias de título de Derecho, crece de forma muy rápida. Si hacemos otro corte de 10 años, de 1913 a 1922, se publican diecisiete textos relativos a criminalidad y delincuencia, trece de los cuales se dedican a diversos temas que abordan la delincuencia infanto-juvenil, desde la infancia desvalida y su protección, hasta los tribunales y correccionales de menores. Finalmente, entre 1923 y 1930 se publican nueve textos, ocho de los cuales abordan cuestiones referidas a los menores, desde las formas de ayudar a la infancia desvalida hasta las bases del sistema de protección al menor.

Nuestra búsqueda de textos del período se realizó en el catálogo de la Biblioteca Nacional de Chile, y fue desde lo general (criminología, crimen, delincuencia) a lo particular (delincuencia de menores, criminalidad infanto-juvenil, infancia desvalida, etc.). Con toda seguridad, en el período estudiado se publicaron más textos sobre nuestro sistema penal, cárceles, criminología, etc., es decir, nuestra búsqueda no pretende ser exhaustiva en términos de todo lo publicado sobre el tema. Sin embargo, queremos destacar cómo, a partir de 1912 y luego claramente a partir de 1920, el tema de la delincuencia infanto-juvenil emerge como algo relevante, en particular en las memorias de título para obtener el grado de Licenciado en Leyes y, por tanto, el título profesional de abogado.

Creemos que esto obedece a varios fenómenos. Por un lado, la criminología entendía a la infancia como un período formativo esencial, en el cual la herencia y el medio ambiente podían influir en el desarrollo de vicios y hábitos delictuales, que luego llevarían a ese niño a ser un delincuente profesional. La influencia de esta ciencia en los estudios, tanto de medicina como de derecho, llevó a un interés por las causas estructurales de la delincuencia, y entre estas estaban la pobreza, el abandono material y moral y la vagancia de los niños.

Asimismo, diversas iniciativas que surgen en Europa durante el siglo XIX y comienzos del XX van dando cuenta de una nueva sensibilidad y perspectiva legal hacia los niños, que terminó por constituirse en lo que se conoció como derecho de menores (hoy derecho de familia). Textos como los de Kate Wiggin (*Childern's rights: a book of nursery logic*, 1892) o de Ellen Key (*The Century of the Child*, 1900; traducido al castellano en 1906) fueron pioneros en esta materia y circularon probablemente en Chile²⁵. Asimismo, en 1899 se creó el primer tribunal especial para niños (Illinois, EE. UU.) que se convirtió rápidamente en un modelo de sistema de protección de menores, ya que sustraía al menor de los tribunales penales, buscando su protección y estableciendo formas de rehabilitación.

Por otro lado, en 1912, el Estado chileno promulgó la Ley de Protección a la Infancia Desvalida, que se debatía en el congreso desde 1903²⁶. Si bien esta ley era de acción muy limitada, manifestó la preocupación por la infancia desvalida (entre cuyos temas principales estaba la delincuencia por su directa correlación con esta infancia) y la necesidad de parte de los poderes públicos de hacerse cargo de ella. De hecho, ese mismo año y a pocos días de promulgada la nueva ley, se realizó en Santiago el Primer Congreso Nacional de Protección a la Infancia Desvalida, que reunió a destacados profesionales de la élite capitalina (mayoritariamente hombres), y a diversas instituciones cuyo trabajo se relacionaba con la

²⁵ Rojas, «Los derechos del niño en Chile: una aproximación histórica, 1910-1930», 130-131.

²⁶ Diario de Sesiones, Senado, Sesión 8^a extraordinaria en 2 de noviembre de 1903, 175 y ss.

infancia, tanto desde una perspectiva médica como educativa y legal²⁷. El Congreso abordó una gran diversidad de temas, entre los que se encontraban la educación, la mortalidad, la salud de niños y niñas y, por cierto, la protección de la infancia desvalida, desde una perspectiva jurídica y administrativa.

Un tercer elemento que nos ayuda a explicar este aumento en el interés por la infancia desvalida tiene que ver con los Congresos Panamericanos del Niño, siendo el primero llevado a cabo en Buenos Aires en 1915. En estas instancias se reunían delegados de los distintos países americanos para tratar temas relacionados con la infancia: la educación era un punto central, así como la medicina, la higiene, la nutrición y todo lo que contribuyera a combatir la mortalidad infantil. La perspectiva legal en relación con la infancia también era un tópico importante, y muy especialmente, la protección de los niños abandonados y la criminalidad infanto-juvenil. Luego del Congreso de Buenos Aires, se realizaron otros en Montevideo (1919), Río de Janeiro (1922), Santiago de Chile (1924), Cuba (1927) y Perú (1930)²⁸. Su realización demuestra una preocupación generalizada por la infancia, que superaba el ámbito nacional, y que, a esa altura, era un movimiento mundial. Esta preocupación cristalizó en 1924 con la Declaración de Ginebra, cuando la Sociedad de Naciones aprobó la Declaración de Derechos del Niño, un texto que reconoce, por primera vez, derechos específicos para los niños, y que pone su bienestar en el centro.

Los discursos: de la biología a la rehabilitación.

Ahora bien, hemos establecido que, durante las primeras décadas del siglo XX, y en el caso de Chile muy claramente desde 1912, comienza a manifestarse una preocupación por la infancia en general, pero muy especialmente por la infancia desvalida o los llamados menores. Es decir, aquellos niños y niñas abandonados material o moralmente, que hacían su vida en la calle y se exponían a todo tipo de vicios que los podían llevar por el camino de la corrupción.

De esta forma, los discursos de la época establecen una diferenciación clara en la infancia, entre aquellos niños y niñas que cumplían con los roles establecidos por la sociedad, que iban a la escuela y jugaban en sus casas, ante la vigilancia de algún adulto responsable, y aquellos que no. Se construye así una diferencia entre la infancia, que cumplía con las expectativas de la sociedad, y los menores, aquellos que, por diversas razones, no cumplían o desafiaban los estándares imaginados para la infancia²⁹. Eran estos niños a los que la sociedad debía proteger,

²⁷ Estas instituciones eran: Patronato de la Infancia de Santiago, Junta de Beneficencia de Santiago, Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, Sociedad Médica de Santiago, Consejo Superior de Higiene Pública, Casa de la Santa Guardia de Santiago, Sociedad Protectora de la Infancia de Valparaíso, Centro de Propaganda contra la Tuberculosis de Valparaíso, Inspección de Instrucción Primaria, Asilo de la Infancia de Curicó, Instituto de Puericultura de Santiago.

²⁸ Los congresos siguieron realizándose cada dos o tres años en distintos países de América Latina. En el congreso realizado en Cuba, en 1927, se creó el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, que, desde 1949, forma parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y sigue reuniéndose periódicamente con el nombre de Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes.

²⁹ Claudia Freidenraj, *La niñez desviada. La tutela estatal de niños pobres, huérfanos y delincuentes*. Buenos Aires, 1890-1919 (Buenos Aires: Biblos, 2020), 19-20.

y, al mismo tiempo, de los que se debía defender³⁰. ¿Qué hacer entonces con estos futuros ciudadanos? ¿Cómo integrarlos a la nación para que fueran elementos útiles y no perjudiciales? Esta es la pregunta central en el debate sobre la infancia desvalida, y en particular, sobre la delincuencia infanto-juvenil.

Los discursos sobre la infancia desvalida y los menores delincuentes abordan principalmente cuatro grandes temas. Desde la perspectiva de la criminología, estos son los factores biológicos (hereditarios) y el medio ambiente familiar (o entorno). Desde la perspectiva del Derecho, se trata de la protección y la rehabilitación. Veremos cómo todos los discursos y debates sobre la criminalidad infanto-juvenil se moverán en torno a estos cuatro ejes, aunque con distintos énfasis.

Los factores biológicos y el entorno:

A partir de la idea de Lombroso sobre la existencia del delincuente innato con una carga hereditaria, los criminólogos, abogados y médicos desarrollaron diversas posturas que buscaban explicar y prevenir la criminalidad. Para una sociedad que percibía la delincuencia como un fenómeno en aumento, la prevención aparece como un elemento central en los debates, y aquí emerge la infancia. Si esta se entendía como una etapa formativa para la vida adulta, la delincuencia infanto-juvenil constituía el inicio de una carrera delictual, por lo que era necesario ponerle atajo. Según Medardo Jaque, la sociedad tenía el deber de corregir a los “candidatos al crimen”, y mejor hacerlo mientras eran jóvenes “y las tendencias del mal no estén arraigadas en su alma”³¹.

Esta supuesta tendencia al mal de los menores se podía transformar “en un hábito irresistible que los induzca é impulse hasta el crimen”, más aún cuando tenían “padres ignorantes y miserables, luéticos o alcohólicos” que no les ofrecían “ni guía, ni estímulos, ni ejemplos, ni enseñanzas de moralidad, ni siquiera amparo”³². La única manera de moderar esta tendencia al mal y la herencia del atavismo sería entonces la educación, entendida como la formación familiar y escolar. De lo contrario, la sentencia era fatal: “Los hijos de los hombres viciosos y malvados, dice Plutarco, participan de la misma naturaleza de sus padres”³³.

Otros factores biológicos que incidían en la delincuencia infanto-juvenil eran la desnutrición y la falta de higiene, que promoverían “seres enfermizos y raquílicos cuya perversión nos asombra”³⁴, además del alcoholismo, que, cuando afectaba a personas de los sectores populares, se vinculaba directamente con la criminalidad³⁵. Este lazo afectaba también a la infancia y

³⁰ María Carolina Zapiola, *Excluidos de la niñez. Menores, tutela estatal e instituciones de reforma. Buenos Aires, 1890-1930* (Buenos Aires: Ediciones UNGS, 2019), 18.

³¹ Medardo Jaque, *Medidas preventivas contra la delincuencia* (Memoria para optar al grado de Licenciatura en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, Universidad de Chile. Santiago: Imprenta Aurora, 1908), 37.

³² Fernando Barros, *La delincuencia infantil* (Tesis para la Licenciatura en Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile y de la Universidad Católica de Santiago. Santiago: Imprenta Renacimiento, 1922), 92.

³³ Ibídem, 94.

³⁴ Pérez, *De la corrección de menores...*, 7.

³⁵ César Zilleruelo, *El alcoholismo en Chile y su relación con la criminalidad y la locura. Su represión* (Memoria de prueba para optar al grado de licenciado en la Facultad de Medicina y Farmacia de la Universidad de Chile. Santiago: Imprenta y Encuadernación Universitaria, 1909).

perpetuaba el círculo de la criminalidad. Según el Dr. Badilla, “la intoxicación alcohólica de los padres, la ignorancia, la miseria y la inmoralidad que el alcoholismo lleva consigo, repercuten en el niño con un porcentaje muy alto de morbilidad, de mortalidad, de degeneración y de indigencia infantil”³⁶. En este sentido, evitar el alcoholismo de los menores o sustraerlos de los ejemplos de padres o madres alcohólicos era una forma de protegerlos y sacarlos del camino de la corrupción.

Por otra parte, aunque muy ligados a los factores biológicos, encontramos los factores materiales, es decir, la pobreza, que generaba una serie de situaciones que facilitaban la corrupción de los menores. Las condiciones de pobreza en la que vivía una parte importante de la población eran la causa directa de la alta mortalidad infantil, así como de un futuro lleno de carencias para los que lograban sobrevivir. Así lo expresaba Ismael Valdés: “Otra de las causas manifiestas de la mortalidad es la mala calidad de las habitaciones de los pobres, de los conventillos y análogos antros de desgracia y de miseria que, colocando en desfavorables condiciones de vida a los padres, preparan de antemano para los hijos el nacimiento en circunstancias anti-higiénicas y el desarrollo de los primeros años de vida en condiciones peores aún”³⁷.

La precariedad de la vivienda, el hacinamiento, la necesidad de que ambos progenitores (si los había) tuvieran que trabajar, la falta de vigilancia de los menores o la necesidad de que ellos también trabajaran, actuaban como catalizadores del abandono y la vagancia de los menores. Como lo muestra Lorena Ubilla para comienzos del siglo XX, la vagancia infanto-juvenil era considerada una práctica peligrosa que anticipaba de manera casi inevitable la carrera delictual de los menores³⁸. En este sentido, se da un proceso de criminalización del espacio callejero, considerado como especialmente peligroso para los niños porque ahí estaban o vivían fuera de la vigilancia de los adultos. Las posibilidades de corrupción que ofrecía la calle eran múltiples: trabajos en lugares no adecuados, como burdeles o cantinas, pequeños robos y hurtos, exposición a revistas o películas no aptas para niños, encuentro con personas “de moral dudosa”, prostitución, etc. La calle podía ser un espacio seductor para algunos menores, ya que allí podían ejercer trabajos esporádicos que les reportaban algún dinero, y les permitía escapar de la vigilancia paterna o de los malos tratos en sus hogares. Era habitual que se organizaran grupos de menores abandonados y vagos, que se protegían entre ellos, pero, que, a la vez, funcionaban como escuelas del delito bajo la supervisión de niños mayores³⁹.

Ahora bien, para la élite, la pobreza no solo tenía un aspecto material, sino también moral, que decía relación con las formas de vida de los sectores populares más allá de las carencias materiales. Así, por ejemplo, la irregularidad de las familias (que podían ser monoparentales,

³⁶ Dr. P. Badilla U., «El alcoholismo y la niñez en Chile», en *Primer Congreso Provincial del Niño, celebrado en Valparaíso los días 28, 29 y 30 de diciembre de 1922. Recopilación de los trabajos presentados y aprobados, publicados bajo la dirección del secretario Dr. Víctor Grossi* (Valparaíso: Imprenta de la Armada, 1923), 80-81.

³⁷ Ismael Valdés Valdés, *La infancia desvalida* (Santiago y Valparaíso: Imprenta-Litografía Barcelona, 1915), 10.

³⁸ Ubilla, «Granujas y palomillas incorregibles. Representaciones, delitos y delincuencia infantil en Chile, 1900-1930», 217-255, 232.

³⁹ Armando Ricci, *La delincuencia Infantil y los Tribunales para Menores. Estudio comparado de la Ley N° 4.447* (Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile. Santiago: Imprenta del Ministerio de Guerra, 1930).

normalmente encabezadas por una mujer, o bien una pareja que vivía sin estar casada) aparecía como un problema que también era necesario solucionar. En este contexto, la ilegitimidad era un problema central, en tanto se la vinculaba al abandono de los niños y al empeoramiento de sus condiciones de vida, tanto materiales como morales⁴⁰. Como lo estipulaba Ismael Valdés en el discurso inaugural del Primer Congreso Nacional de Protección de la Infancia: “La ilegitimidad supone en la mayoría de los casos ausencia de hogar, de alimentación, de abrigo, de higiene, de educación, en una palabra, de todas las condiciones esenciales de la vida”⁴¹.

La suma de pobreza material y moral generaba lo que los especialistas de la época llamaban “ambiente corruptor”. Este entorno ejercía una influencia considerada “irresistible” sobre los menores, especialmente sobre aquellos que tenían ya “el gérmen del vicio y que respira[n] en cada momento del día un aire infectado”⁴². De esta forma, los factores biológicos, como la herencia genética o la supuesta inclinación al mal propia del menor, se acentuaban en los entornos corruptores, con pocas posibilidades de escapatoria. Así lo subraya el Dr. Gambara: “Un niño nacido en aquel ambiente, que crece en una perpétua tiniebla moral, está condenado á afirmar su existencia mediante el crimen. Ni puede suceder de otro modo, porque dejando al azar de las miserias físicas y morales, dan incremento al desarrollo de la delincuencia”⁴³.

Intervenir en este entorno corruptor o peligroso era particularmente difícil cuando se trataba de las viviendas privadas, no así de la calle. El trabajo infantil no estaba prohibido en esta época, por lo que muchos niños realizaban trabajos esporádicos de lustrabotas, vendedores de periódicos, o recaderos, lo cual les permitía pasar mucho tiempo en la calle⁴⁴. Por otro lado, aún no se dictaba la ley de Educación Primaria Obligatoria (1920), por lo que la escuela, que, según los expertos, era un factor de protección contra la vagancia y la delincuencia infanto-juvenil, solo podía amparar a los niños que asistían regularmente a ella, y este no era el caso de los menores abandonados o que trabajaban esporádicamente en las calles. Por ello, acabar con la vagancia infantil (lo que equivalía a sacar a los menores de las calles) aparece como un elemento central en la prevención de la criminalidad infanto-juvenil, de ahí la insistencia de abogados, médicos y criminólogos en la creación de reformatorios, correccionales y todo tipo de establecimientos en donde esos menores pudieran alejarse del medio corruptor y rehabilitarse, para luego insertarse en la sociedad. Por ende, la idea del peligro social que suponía esta infancia desvalida y la

⁴⁰ Salazar y Pinto, *Historia Contemporánea de Chile...*, 167.

⁴¹ *Actas Primer Congreso Nacional de Protección de la Infancia Desvalida* (Santiago: Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, 1912), XX.

⁴² Dr. Luis Gámbara, *Psicología de la educación y delincuencia precoz* (Santiago: Imprenta del Comercio, 1906), 17.

⁴³ Idem.

⁴⁴ Sobre trabajo infantil en el Chile urbano a comienzos del siglo XX, ver los textos de Jorge Rojas, *Los niños cristaleros: trabajo infantil en la industria, Chile 1880-1950*, (Santiago: CIDBA, 1996); y Jorge Rojas, *Los Suplementeros: los niños y la venta de diarios. Chile, 1880-1953* (Santiago: Ariadna Ediciones, 2006); además del artículo de Solène Bergot, «Caracterización y mapeo del servicio doméstico en Santiago en Chile. Una radiografía en 1895 a través del diario “El Chileno”», *Historia* 396 7, nº 1 (2017): 11-41. Sobre trabajo infantil en el mundo rural, ver Carolina Quezada, «Desde sus Memorias: Trabajo infantil y género en el sistema hacendal. (1940-1973). Romeral, Curicó. Valle Central, Chile», *Revista de Historia*, nº 30 (2023): 1-30; Igor Goicovic, «Estructura familiar y trabajo infantil en el siglo XIX. Mincha, 1854», *Revista Historia Social y de las Mentalidades* 5, nº 1 (2001): 59-78. Sobre trabajo infantil en la minería, ver Jorge Rojas, «Trabajo infantil en la minería: apuntes históricos», *Historia* 32 (1999): 367-441.

necesidad de formar ciudadanos útiles a la patria impulsaron las acciones estatales y privadas en relación con los menores.

La primera acción estatal en este sentido fue la promulgación de la Ley 2.675, de Protección a la Infancia Desvalida (1912), un proyecto que se discutió durante nueve años, y que obedecía justamente a las percepciones de la sociedad sobre el aumento de los niños vagos y delincuentes, y a la necesidad de que el Estado interviniere en defensa tanto de estos niños como de la sociedad⁴⁵. La discusión parlamentaria de esta ley reflejaba de manera muy clara los discursos en torno a la infancia desvalida y la influencia de la criminología y del derecho positivo, estableciendo una relación directa entre abandono y vagancia, y delincuencia infanto-juvenil.

Esta ley permitía al Estado intervenir cuando un menor estaba en situación de abandono material o moral (definición que se encontraba en la misma ley), otorgando al juez la capacidad para sacarlo de la calle o, incluso, de su hogar, si este era considerado como un entorno peligroso, internarlo en alguna institución o entregarlo a un particular de confianza del juez (art. 4). Si bien la ley fue recibida como un avance por las personas e instituciones encargadas de la protección de la infancia, sus límites pronto quedaron de manifiesto, ya que su ámbito de acción se restringía a los hijos legítimos⁴⁶. Tampoco creaba las instituciones necesarias para realizar una protección efectiva de los menores en situación de abandono material y/o moral⁴⁷. Es decir, la ley pretendía prevenir la criminalidad infanto-juvenil atacando la vagancia y el abandono, pero sin generar los mecanismos necesarios para proteger y rehabilitar efectivamente a esos niños⁴⁸.

Protección y rehabilitación: reforma legal

A partir de la puesta en práctica de la Ley 2.675 y de la constatación de sus limitaciones, desde el mundo del derecho surgieron discursos sobre la criminalidad infanto-juvenil que variaron desde posiciones que ponían énfasis en el castigo hasta posturas que promovían la rehabilitación y la reforma.

Sin embargo, un punto que suscitaba consenso era la prevención. Desde las organizaciones que trabajaban con la infancia desvalida hasta los abogados especialistas en criminología, todos consideraban que, para disminuir los niveles de delincuencia en el país, había que comenzar por prevenir la criminalidad infanto-juvenil, que era más sencillo e incluso, según algunos, más barato, que tener las cárceles llenas de delincuentes adultos. Así lo planteaba Arturo Fernández: “Si entre nosotros hiciéramos el cálculo de lo que cada criminal importa al Estado en alimentación, personal administrativo y de vigilancia, policía, justicia, tramitación del proceso,

⁴⁵ Esta ley fue casi contemporánea con la Ley de Protección Infantil, Uruguay, 1911, y bastante adelantada respecto de la Ley de Patronato de Menores, Argentina, 1919.

⁴⁶ Para 1912 se calculaba que el número de hijos ilegítimos oscilaba entre 320 y 380 por cada mil nacidos vivos. En el caso de Santiago, ese número superaba los 500 por cada mil nacidos vivos. Ver Dr. Alfredo Commentz, «Estadísticas de mortalidad, natalidad y morbilidad en diversos países europeos y en Chile», en *Primer Congreso Nacional de Protección a la Infancia* (Santiago: Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, 1912), 318.

⁴⁷ *Actas Primer Congreso Nacional de Protección de la Infancia Desvalida*, 477 y ss.

⁴⁸ A propósito de la Ley n.2.675, ver Rojas, *Historia de la Infancia en el Chile Republicano...*, 204-206.

etc., tendríamos, sin duda, sumas más que sobradas para atender, educar y corregir á todos los niños chilenos abandonados, viciosos ó delincuentes”⁴⁹.

Desde una perspectiva médica, la prevención del delito solo era posible en la infancia, en tanto la “delincuencia infantil es la escuela primaria de la delincuencia del adulto”⁵⁰. Si bien quedaba asentado que esta protección solo podía empezar cuando un menor era llevado delante del juez, qué hacer después con él levantaba más problemas.

El CP era bastante claro en relación con la declaración de discernimiento y las rebajas de penas según tramos etarios entre los menores de edad. Esto, consideraban los expertos, favorecía la criminalidad en tanto ese niño o joven que era declarado sin discernimiento no recibía ningún castigo, pero tampoco recibía algún tipo de formación que lo alejara de la delincuencia. En este sentido, se consideraba que era deber del Estado “corregir desde un principio las torcidas inclinaciones de los jóvenes delincuentes, en proveer a su perfeccionamiento moral y en no dejarles libres mientras esto no se haya conseguido siquiera en parte, i hasta donde en cada caso particular sea posible”⁵¹.

Para ello se debían generar las instituciones necesarias para permitir la corrección de estos menores. Existía consenso en cuanto a que internar a los menores delincuentes en cárceles comunes era nefasto, no así respecto de los establecimientos, entre quienes proponían instituciones correccionales similares a las cárceles de adultos, y quienes promovían otros centrados en la reeducación, con énfasis en la instrucción primaria y en la enseñanza de algún oficio. De esta manera, los establecimientos de reclusión de menores infractores de ley se consideraban una necesidad social, destinada a “prevenir, corregir y apartar del camino del vicio y del crimen a los menores; porque éstos son más desgraciados que culpables y porque es más fácil prevenir o poner atajo a los instintos criminales de un niño, que enmendar o corregir a un criminal adulto”⁵². Se perfilaba así una postura en la que los menores delincuentes también eran víctimas de su propia situación socioeconómica, la que podía derivar en la delincuencia como forma de subsistencia y/o modo de vida. La penetración de esta idea puede explicar la transición desde un modelo punitivo hacia un modelo reeducador, en el cual los menores ya no eran solamente criminales, sino niños que podríamos calificar de “perdidos”, aquellos “náufragos de la vida” de los que hablaba Ismael Valdés, niños “que viven en recintos oscuros, estrechos é

⁴⁹ Dr. Arturo Fernández, «Prevención de la criminalidad infantil», en *Primer Congreso Nacional de Protección a la Infancia*, 439.

⁵⁰ Víctor Grossi, *Delincuencia infantil. Conferencia dictada en el Teatro Imperio el 19 de julio de 1924 por el Dr. Víctor Grossi* (Valparaíso: Imprenta de la Prefectura, 1924), 7-8. La idea de la calle y de la cárcel como “escuela del crimen” es un tópico muy desarrollado en la literatura de la época, al igual que la idea de una “carrera delictual” que empieza con una etapa formativa en la calle, se puede seguir en la cárcel (a veces nombrada “universidad del crimen”) y escalar a medida de que los crímenes cometidos son más violentos, más penados o más lucrativos. En este sentido, resultado llamativo, si no contradictorio, que se ocupe un vocabulario laboral para actividades ilegales (lo que, en un cierto sentido, parece equipararlas con un trabajo legítimo), siendo a la vez el aprendizaje de un trabajo uno de los medios para la rehabilitación.

⁵¹ Valentín Brandau, *Trabajo redactado por encargo del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para el Congreso Penitenciario de Washington de septiembre de 1910* (Santiago: Imprenta La Ilustración, 1910), 20.

⁵² Jacinto Escudero, *Los menores ante la legislación penal* (Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Leyes y Ciencias Políticas. Santiago: Imp. La Tribuna Ilustrada, 1917), 38.

insalubres en que ninguna planta podría prosperar y en que esta delicada planta humana, conforme á las inevitables leyes de la naturaleza, va directamente á la anemia y á la muerte”⁵³.

Desde el siglo XIX, se insistió en la necesidad de que los establecimientos carcelarios chilenos separaran los reos por sexo y por edad, lo que quedó formalizado en distintos textos de distintas fechas (entre ellos, el artículo 87 del CP, el artículo 314 del CPP, o el Reglamento de Cárcel de 1911). Concretamente, para dar respuesta a estos requerimientos, se decretó el 30 de diciembre de 1896 la creación de una Escuela Correccional en Santiago, con capacidad para 200 niños, cuya fecha de inicio de funcionamiento había sido fijada para el 1º de marzo de 1897⁵⁴. En 1900, estaban abiertas las Escuelas de Santiago y Valparaíso (creada en 1897 y operativa hasta finales de 1901), ambas para varones menores de edad⁵⁵. Para las niñas, se creó una Escuela de Reforma en Santiago en 1899, con capacidad para 200 menores. Por último, funcionó una Escuela Correccional en Concepción entre 1906 y 1915, con capacidad inicial para 60 niños⁵⁶. La capacidad ideal de estos establecimientos, si bien fue sobrepasada en su manejo concreto, no era suficiente para acoger todos los menores que circulaban en el espacio carcelario, por lo que muchos de ellos siguieron internados en recintos de adultos⁵⁷.

Ahora bien, la acción del Estado en relación con la criminalidad infanto-juvenil no podía limitarse a crear instituciones de reclusión, como eran las escuelas correccionales. Inspirados en el nuevo derecho de menores, una rama del Derecho Positivo que entendía que el menor de edad no podía ser juzgado igual que el adulto, algunos expertos criminólogos y abogados insistieron en la creación de un ámbito de acción nuevo relacionado con la protección de los menores, lo que significaba un cambio importante en el enfoque que se le daba a la criminalidad infanto-juvenil.

La puesta en práctica de tribunales especiales para niños, en Estados Unidos primero y en Europa después, fue un elemento central en los discursos sobre criminalidad infanto-juvenil a partir de los años veinte. La idea fundamental de estos tribunales especiales era que los menores abandonados o delincuentes no debían ser castigados, sino ayudados, como señala Samuel Gajardo: “En efecto, la idea matriz del problema de la delincuencia infantil no es la doctrina filosófica de la responsabilidad moral, sino la cuestión psicológica de determinar si pueden aplicarse al niño las mismas leyes penales que al adulto”⁵⁸. En paralelo, la noción de los derechos

⁵³ *Actas Primer Congreso Nacional de Protección de la Infancia Desvalida*, XXI.

⁵⁴ *Estadísticas carcelarias*, 1900, XI-XIII.

⁵⁵ *Estadísticas carcelarias*, 1900, XIII. La Escuela Correccional de Valparaíso parece haberse cerrado en el transcurso del año 1901, ya que las estadísticas del año 1902, si bien conservan las columnas relativas a ella en el formato, no ostentan ni entrada ni salida de menores en el establecimiento (*Estadísticas carcelarias*, 1902, 4-7).

⁵⁶ Sobre esta escuela, se puede consultar la tesis de Susana Ibáñez y Angélica María Pino, *Ánalisis de la Casa Correccional de Mujeres y la Escuela Correccional de Niños de Concepción entre 1900 y 1915* (Memoria para optar al título de Profesor de Educación Media en Historia y Geografía, Universidad del Bío-Bío, 2012).

⁵⁷ Las fuentes de la época no son del todo claras en este punto, pero existen también antecedentes sobre una Escuela de Reforma de Talcahuano, creada por decreto de 9 septiembre de 1896 (Rojas, *Historia de la Infancia...*, Ibid., 208-211). Sin embargo, este establecimiento no es nombrado en las *Estadísticas carcelarias*, por lo que podemos pensar que no logró a entrar en funcionamiento o bien funcionó bajo otra dependencia administrativa que no fuera la del Ministerio de Justicia.

⁵⁸ Samuel Gajardo, *La génesis biológica del delito y la delincuencia de menores* (Santiago: Imprenta Nascimento, 1928), 72.

del niño comenzaba a popularizarse a través de libros y documentos que circulan internacionalmente, y que llegaron también a Chile, influyendo en los discursos y prácticas en torno a la infancia⁵⁹.

En este contexto, podemos encontrar una serie de textos, mayoritariamente memorias para obtener el grado de Licenciado en Derecho, que dan cuenta de la importancia que el derecho de menores y en particular, la delincuencia infanto-juvenil, adquiere en esta década. Textos como “Tribunales para niños” de Gabriel Amunátegui (1920), “Los reformatorios de menores” de Rafael Mozo (1920), “La delincuencia infantil” de Agustín Spottke (1920), o los libros de Samuel Gajardo, “El problema de la delincuencia de menores” (1928) y “La génesis biológica del delito y la delincuencia de menores” (1928), demuestran cómo el nuevo derecho de menores comenzó a penetrar en la formación y preocupación de los abogados, tanto como la mortalidad infantil lo había hecho entre los médicos.

La creación de tribunales de menores ya había sido sugerida en el Primer Congreso Nacional de Protección de la Infancia Desvalida de 1912 y en el Primer Congreso Provincial de la Infancia de 1922, como un complemento a la ley 2.675. Sin embargo, durante la década de 1920, los tribunales de menores comenzaron a ser un tema muy relevante en los discursos que abordaban la delincuencia infanto-juvenil porque a partir de ellos se constituía todo un ámbito nuevo de acción sobre la infancia.

En efecto, su creación suponía sustraer a todos los menores de edad de la justicia criminal, e ingresarlos a instituciones de protección o reforma que permitiesen su efectiva reeducación. Para los expertos, estos tribunales debían contar con personal especializado encargado de investigar el delito cometido por el niño⁶⁰, con el fin de comprender sus causas y no de castigarlo, en tanto el delito es “un anuncio de su debilidad, un síntoma que hay que atender antes de [que] la enfermedad haya crecido y sea ya un irreparable mal”⁶¹.

Desde este nuevo ámbito del Derecho comenzó a cuestionarse la idea de Lombroso de que el niño era un delincuente nato. Especialmente desde la psicología, se entendía al menor como un individuo moldeable, en el que no existen “nociiones, ni ideas innatas, ni siquiera ese químérico sentido íntimo del bien y del mal, que, en verdad, es sólo un resultado de la experiencia, un aporte de la educación”⁶². Desde esta perspectiva, se insistió en la creación de instituciones que permitían a los jueces no centrarse en la culpabilidad y el castigo, sino más bien en las formas en que este menor podía ser regenerado, de modo que “el precoz delincuente modifique sus inclinaciones, y en vez de constituir un peligro social, sea un elemento útil”⁶³. Un punto central para los defensores del derecho de menores era que estos niños y niñas debían ser juzgados “por personas cuya acción, más que a la de un juez se parezca a la de un paternal

⁵⁹ Rojas, «Los derechos del niño en Chile: una aproximación histórica, 1910-1930», 130-134.

⁶⁰ En el caso del juez, hubo debate respecto de la profesión de éste, ya que se consideraba que no necesariamente tenía que ser abogado, sino que era más adecuado que fuera un médico o un psicólogo. Finalmente, la ley 4.447 estableció que los jueces de menores tenían que ser abogados, pero debían comprobar conocimientos de psicología.

⁶¹ Víctor Grossi, *Delincuencia infantil. Conferencia dictada en el Teatro Imperio el 19 de julio de 1924 por el Dr. Víctor Grossi...*, 11.

⁶² Gabriel Amunátegui, *Tribunales para niños* (Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile. Santiago: Imprenta Cervantes, 1920), 10.

⁶³ Ibídem, 6.

tutor que corrije al castigar, que procura averiguar las condiciones en que el niño vive i deduce de ellas el medio más adecuando i seguro para rejenerarle i volverle al camino de la justicia i del bien, en una palabra, para convertirle en un hombre probo i honrado”⁶⁴. En general, las legislaciones internacionales concordaban en que estos tribunales debían tener funcionarios/as especiales, procedimientos especiales, incluso secretos, dado que se consideraba al niño como un individuo que necesitaba protección social y reeducación, y no como a un delincuente al que se debía castigar⁶⁵.

La creación de los tribunales de menores y la reforma legal que suponía encontraron bastante oposición en los exponentes de la escuela clásica del derecho, quienes defendían la declaración de discernimiento pronunciada por el juez a la hora de establecer la responsabilidad penal de un menor de edad. En este sentido, la creación de estos tribunales que sustraían sistemáticamente a los menores de 18 años de la justicia criminal podía entenderse como un acto de desconfianza hacia los jueces y como una intervención excesiva del Estado por sobre la patria potestad del padre frente a sus hijos. Asimismo, sus críticos consideraban que este nuevo ámbito de la justicia sería perjudicial para la defensa de la sociedad frente a la delincuencia infanto-juvenil⁶⁶.

Los defensores del derecho de menores, por su parte, hacían una fuerte crítica al sistema penal chileno, señalando que estaba centrado solo en castigar el delito, lo cual no habría logrado disminuir la delincuencia ni evitar la reincidencia. Como lo planteaba Rafael Mozo, una vez concluida su condena, el menor salía de la cárcel sin haber recibido formación alguna que le permitiera subsistir sin delinquir y entender el fundamento moral de sus acciones, por lo que “nadie puede asegurar que ese individuo no será criminal otra vez, puesto que su carácter y sus hábitos no se han modificado en absoluto con su permanencia en prisión”⁶⁷.

Ahora bien, los tribunales por sí solos no bastaban. Si la esencia del derecho de menores estaba en la posibilidad de rehabilitar a los niños delincuentes, era necesario crear instituciones para ello. De hecho, en las conclusiones del IV Congreso Panamericano del Niño (1924) se estableció la recomendación de crear tribunales de menores, así como escuelas y reformatorios de carácter familiar, para la reeducación de los menores hasta lograr la completa reintegración del niño a la vida social⁶⁸. Reformatorios, escuelas correccionales, escuelas de reforma, colonias, los discursos nos hablan de muchos nombres posibles para el mismo tipo de institución: una que permitiera la rehabilitación de los niños que habían delinquido. El fundamento de estas instituciones era aislar a los menores del medio corruptor en que vivían, para ejercer sobre ellos la reforma o reeducación. Y una vez comprobado el cambio en el menor, se le reintegraba paulatinamente a la sociedad, a través de la libertad vigilada, es decir, el menor vivía fuera de la escuela correccional o reformatorio, pero seguía sometido a su tutela⁶⁹.

⁶⁴ Agustín Spottke, *La delincuencia infantil* (Concepción: Imprenta Chile, 1920), 25.

⁶⁵ Amunátegui, *Tribunales para niños...*, 114.

⁶⁶ Ibídем, 15.

⁶⁷ Rafael Mozo, *Los reformatorios de menores* (Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado de la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile. Santiago: Librería Nacional, 1920), 19.

⁶⁸ *Actas del IV Congreso Panamericano del Niño* (Santiago: Imprenta Cervantes, 1925), 136 y ss.

⁶⁹ Mozo, *Los reformatorios de menores...*, 46.

El tiempo de reclusión del menor era otro punto de desacuerdo entre los defensores de la escuela clásica y los defensores del derecho de menores. Según los primeros, los menores condenados por los tribunales debían ingresar a las escuelas correccionales por el tiempo impuesto por la pena, y esa institución debía intentar proporcionarles algún tipo de educación durante su estadía. Sin embargo, para los segundos, los menores debían ingresar a las instituciones por lo que se llamaba un período de reforma, que no se relacionaba con la pena impuesta, sino con su efectiva rehabilitación. Como señala Arturo Fernández, “el período de reforma – no de pena – debe graduarse para cada niño según su examen médico – pedagógico, sin tomar en cuenta para nada la gravedad del delito ó falta cometidos. Y puesto que se trata de corregir al niño evitando que vuelva a delinquir, ni debe figurar como reo ó procesado ni debe salir á la vida libre mientras no dé muestras claras de haberse transformado en un individuo normal”⁷⁰.

En este sentido, los autores mencionados proponían una reforma profunda al sistema penal chileno en relación con los menores de edad. Por un lado, tribunales especiales, con procedimientos especiales, que contemplaban la realidad de cada caso. Por otro lado, la creación de establecimientos que permitieran la efectiva reeducación de los menores allí internados, y que no fueran una mera reproducción de la cárcel para adultos. Para que la reeducación fuese efectiva, se requería que la decisión del juez no estuviera sujeta a una cantidad de tiempo fija, como las penas que establecía el CP, sino que estuviera determinada por el proceso de rehabilitación del menor. Así, a través de informes de los especialistas (médicos, profesores, personal del reformatorio, visitadoras sociales), el juez podía analizar los progresos de los internos y decidir su puesta en libertad. Pero incluso esta liberación debía ser paulatina y vigilada, en tanto era la prueba definitiva de que el menor realmente había transformado su conducta y hábitos. Para los defensores del derecho de menores, esta era la única manera de “obtener la reforma de los menores” y así realizar “una obra grande para la patria y la humanidad”⁷¹.

Reflexiones finales

Como hemos señalado más arriba, la criminalidad infanto-juvenil emerge como problema a ojos de la sociedad a comienzos del siglo XX. En el contexto de una percepción social sobre el aumento de la criminalidad infanto-juvenil, que, como vimos, no es refrendada por las estadísticas, surgieron diversos discursos que abordaron, con mayor o menos énfasis, esta problemática, estableciendo diferentes miradas desde la medicina, la criminología y el derecho. De la idea del delincuente nato, propia de la criminología lombrosiana, a la importancia del entorno corruptor, de la prevención y reclusión a la rehabilitación, los expertos fueron articulando discursos que reflejaban las tensiones de la época, entre la necesidad de proteger a estos menores abandonados y en riesgo social, y la necesidad de la sociedad de defenderse de estos “futuros delincuentes”.

Hacia 1926 comienza la discusión de la tan ansiada reforma que proponían los defensores del derecho de menores. Un grupo de parlamentarios de distintos signos políticos presentó un proyecto de ley sobre protección de menores, destacando el deber del Estado para con los niños

⁷⁰ *Actas Primer Congreso Nacional de Protección de la Infancia Desvalida*, 451

⁷¹ Mozo, *Los reformatorios de menores...*, 117.

abandonados, desde una perspectiva biopolítica. Así lo subrayaban los diputados Vergara (Partido Conservador), Cárdenas (Partido Democrático) y Cabrera (Partido Conservador), al presentar el proyecto: “Piensen los poderes públicos; piense la sociedad y todos los que se precian de ser chilenos que todo niño desvalido será hombre mañana; será ciudadano que, junto con otros parias de hoy, formará el elemento pensante o de acción, que ayudará a socavar los cimientos en que descansa el orden del país”⁷².

La discusión del proyecto resume muy bien el conjunto de elementos que componen los discursos en torno a la infancia desvalida, vinculándola con la pobreza, el alcoholismo, la degeneración, el vicio, el abandono, la vagancia, etc. A su vez, evidencia las tensiones propias del tópico y de su legislación. Por una parte, se insiste en la urgencia de la intervención estatal para solucionar el problema, y, sin embargo, el Congreso se demora dos años en despachar la ley. Por otra parte, ilustra los debates entre las posturas punitivas y las rehabilitadoras, especialmente en la cuestión del discernimiento. En efecto, algunos parlamentarios temían que la eliminación de la figura del discernimiento en la nueva ley permitiera que los menores actuaran impunemente y quedaran fuera del alcance de la autoridad, mientras que los defensores de las posturas rehabilitadoras consideraban que la figura del discernimiento debía desaparecer, en tanto se asumía que los menores de edad eran inimputables. La ley Ley 4.447 de Protección de Menores, promulgada el 23 de octubre de 1928, finalmente llegó a un punto de equilibrio entre ambas posturas, estableciendo una separación entre los menores de 16 años, que eran irresponsables absolutos, y los menores de entre 16 y 20 años, sobre los cuales el Juez de Menores debía establecer si habían obrado con o sin discernimiento. En caso de ser hallado sin discernimiento, seguía el proceso en el Tribunal de Menores, pero si se consideraba que había actuado con discernimiento, se ponía a disposición de un tribunal penal (art. 19). En este sentido, la ley estableció una solución de compromiso entre las posturas punitivas y las posturas rehabilitadoras que se venían desarrollando en las primeras décadas del siglo XX, conformándose el primer sistema de protección de menores en Chile.

Referencias

Biblioteca Nacional

- Actas del IV Congreso Panamericano del Niño.* Santiago: Imprenta Cervantes, 1925.
- Amunátegui, Gabriel. *Tribunales para niños.* Santiago: Imprenta Cervantes, 1920.
- Anuario Estadístico.* Santiago: Oficina Central de Estadísticas, 1914-1928.
- Barros, Fernando. *La delincuencia infantil.* Santiago: Imprenta Renacimiento, 1922.
- Brandau, Valentín. *Trabajo redactado por encargo del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para el Congreso Penitenciario de Washington de septiembre de 1910.* Santiago: Imprenta La Ilustración, 1910.
- Brito, Artemio. *Los menores de edad ante nuestra legislación civil y penal.* Concepción: Imp. Valparaíso, 1913.
- Código Civil de la República de Chile.* Santiago: Imprenta Nacional, 1856.

⁷² Diario de Sesiones, Cámara de Diputados, 42.a Sesión, 27 de Julio de 1926, 1719.

Código de Procedimiento Penal de la República de Chile. Santiago: Imp. Cervantes, 1906.

Código Penal de la República de Chile. Santiago: Imprenta de la República de Jacinto Nuñez, 1874.

Escudero, Jacinto. *Los menores ante la legislación penal.* Santiago: Imp. La Tribuna Ilustrada, 1917.

Estadística de las cárceles. Santiago: s/i, 1894-1897.

Estadística de las penitenciarías i presidios. Santiago: s/i, 1894-1899.

Estadística criminal. Santiago: s/i, 1900-1909.

Gajardo, Samuel. *La génesis biológica del delito y la delincuencia de menores.* Santiago: Imprenta Nascimento, 1928.

Gajardo, Samuel. *Memorias de un juez.* Santiago: Central de Talleres, 1957.

Gámbara, Luis. *Psicología de la educación y delincuencia precoz.* Santiago: Imprenta del Comercio, 1906.

Grossi, Víctor. *Delincuencia infantil. Conferencia dictada en el Teatro Imperio el 19 de julio de 1924 por el Dr. Víctor Grossi.* Valparaíso: Imprenta de la Prefectura, 1924.

Jaque, Medardo. *Medidas preventivas contra la delincuencia.* Santiago: Imprenta Aurora, 1908.

Mozo, Rafael. *Los reformatorios de menores.* Santiago: Librería Nacional, 1920.

Pérez, Francisco. *De la corrección de menores.* Santiago: Imprenta y encuadernación Chile, 1913.

Primer Congreso Nacional de Protección a la Infancia Desvalida. Santiago: Imprenta, Litografía y Encuadernación Barcelona, 1912.

Primer Congreso Provincial del Niño, celebrado en Valparaíso los días 28, 29 y 30 de diciembre de 1922. Valparaíso: Imprenta de la Armada, 1923.

Ricci, Armando. *La delincuencia Infantil y los Tribunales para Menores. Estudio comparado de la Ley Nº 4.447.* Santiago: Imprenta del Ministerio de Guerra, 1930.

Sinopsis estadística y geográfica de Chile. Santiago: Oficina Central de Estadísticas, 1882-1909.

Spottke, Agustín. *La delincuencia infantil.* Concepción: Imprenta Chile, 1920.

Valdés Valdés, Ismael. *La infancia desvalida.* Santiago y Valparaíso: Imprenta-Litografía Barcelona, 1915.

Zilleruelo, César. *El alcoholismo en Chile y su relación con la criminalidad y la locura. Su represión.* Santiago: Imprenta y Encuadernación Universitaria, 1909.

Biblioteca del Congreso

Diario de Sesiones Senado, 2 de noviembre de 1903.

Diario de Sesiones Cámara de Diputados, 27 de julio de 1926.

Ley 2.675 sobre Protección a la Infancia Desvalida. 1912. www.leychile.cl

Ley 4.447 de Protección de Menores. 1928. www.leychile.cl

Archivo Nacional de Chile

"Egidio Gómez contra Arturo Pino y Pastora Vergara por hurto", Santiago, 1895, Archivo Nacional Histórico, Fondo Judicial, Primer Juzgado del Crimen, caja 1148, exp.36.

Bibliografía

Bergot, Solène. «Caracterización y mapeo del servicio doméstico en Santiago en Chile. Una radiografía en 1895 a través del diario "El Chileno"». *Historia* 396 7, nº 1 (2017): 11-41, acceso el 6 de noviembre de 2023, <https://historia396.cl/index.php/historia396/article/view/150>.

- Correa, María José. «Demandas penitenciarias. Discusión y reforma de las cárceles de mujeres en Chile (1930-1950)». *Historia* 1, nº 38 (2005): 9-30, doi: <https://doi.org/10.4067/S0717-71942005000100002>.
- Delgado, Manuel. «La infancia abandonada en Chile, 1770-1930». *Revista de Historia Social y de las Mentalidades* 5, nº 1 (2001): 101-126, acceso el 11 de octubre de 2023, <https://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/historiasocial/article/view/308>.
- Errázuriz, Javiera. «¿Castigar o reeducar? Debates parlamentarios, transformaciones jurídicas y legislación en torno al sistema de protección de menores. Chile, 1912-1968». *Trashumante, Revista Americana de Historia Social* 20 (2022): 216-236, doi: <https://doi.org/10.17533/udea.trahs.n20a11>.
- Estefane, Andrés. «La institucionalización del sistema estadístico chileno: debates y problemas prácticos (1843-1851)». *Estudios Sociales del Estado* 2, nº 4 (2016): 35-73, doi: <https://doi.org/10.35305/ese.v2i4.90>
- Estefane, Andrés. «“Un alto en el camino para saber cuántos somos...” Los censos de población y la construcción de lealtades nacionales. Chile, siglo XIX». *Historia* 1, nº 37 (2004): 33-59, acceso el 18 de octubre de 2023, <https://ojs.uc.cl/index.php/rhis/article/view/11304>.
- Fernández, Marcos. *Prisión común, imaginario social e identidad. Chile, 1870-1920*. Santiago: Dibam, 2003.
- Fernández, Marcos. «Los usos de la taberna: renta fiscal, combate al alcoholismo y cacicazgo político en Chile. 1870-1930». *Historia* 2, nº 39 (2006): 369-429, doi: <https://doi.org/10.4067/S0717-71942006000200002>.
- Fernández, Marcos. *Bebidas alcohólicas en Chile. Una historia económica de su fomento y expansión, 1870-1930*. Santiago: Ediciones UAH, 2010.
- Freidenraj, Claudia. *La niñez desviada. La tutela estatal de niños pobres, huérfanos y delincuentes. Buenos Aires, 1890-1919*. Buenos Aires: Biblos, 2020.
- Goicovic, Igor. «Estructura familiar y trabajo infantil en el siglo XIX. Mincha, 1854». *Revista Historia Social y de las Mentalidades* 5, nº 1 (2001): 59-78, acceso el 6 de noviembre de 2023, <https://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/historiasocial/article/view/306>.
- González, Sergio, Renato Calderón y Pablo Artaza. «El fin del ciclo de expansión del salitre en Chile: la inflexión de 1919 como crisis estructural». *Revista de Historia Industrial* 65 (2016): 83-110, acceso el 13 de noviembre de 2023, <https://www.historiaeconomicadechile.cl/node/1031>.
- Gross, Patricio y Tomás Errázuriz, «Delincuencia y crimen en Santiago a comienzos del siglo XX: la estigmatización de la visión ilustrada». En *Historias Urbanas, homenaje a Armando De Ramón*, editado por Jaime Valenzuela, 221-240. Santiago: Ediciones PUC, 2007.
- Ibaceta, Susana y Angélica María Pino. *Ánalisis de la Casa Correccional de Mujeres y la Escuela Correccional de Niños de Concepción entre 1900 y 1915*. Memoria para optar al título de Profesor de Educación Media en Historia y Geografía. Universidad del Bío-Bío, 2012.
- León, Marco Antonio. «Por una “necesidad de preservación social”: Cesare Lombroso y la construcción de un “Homo Criminalis” en Chile (1880-1920)». *Cuadernos de Historia* 40 (2014): 31-59, acceso el 11 de octubre de 2023, <https://cuadernosdehistoria.uchile.cl/index.php/CDH/article/view/32978>.
- León, Marco Antonio. *Construyendo un sujeto criminal. Criminología, criminalidad y sociedad en Chile. Siglos XIX y XX*. Santiago: Editorial Universitaria y Centro Diego Barros Arana, 2015.

- León, Marco Antonio. *Tras las rejas. Una historia documental de las prisiones en Chile, 1911-1965*. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso y Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2015.
- León, Marco Antonio. *Las moradas del castigo, origen y trayectoria de las prisiones en el Chile republicano, 1778-1965*. Santiago: Centro de Estudios Bicentenario, 2019.
- Matus, Jean Pierre. «El positivismo en el Derecho penal chileno. Análisis sincrónico y diacrónico de una doctrina de principios del siglo XX que se mantiene vigente». *Revista de Derecho XX*, nº 1 (2007): 175-203, doi: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502007000100008>.
- Ortega, Luis. «La crisis de 1914-1924 y el sector fabril en Chile». *Historia II*, nº 45 (2012): 433-454, acceso el 18 de octubre de 2023, <https://revistahistoria.uc.cl/index.php/rhis/article/view/10106>.
- Palma, Daniel y Marcos Fernández. «Del delito al encierro, Vida carcelaria en Chile en el siglo XIX». En *Historia de la vida privada en Chile*, tomo 2, coordinado por Rafael Sagredo y Cristián Gazmuri, 275-303. Santiago: Taurus, 2006.
- Palma, Daniel. *Ladrones. Historia social y cultura del robo en Chile, 1870-1920*. Santiago: LOM ediciones, 2011.
- Pérez, José Ignacio. «Los primeros censos chilenos de población (1854-1920). Análisis crítico de las fuentes de datos censales y sugerencias de uso». *Boletín de la Academia chilena de la Historia I*, nº 119 (2010): 55-95.
- Quezada, Carolina. «Desde sus Memorias: Trabajo infantil y género en el sistema hacendal (1940-1973). Romeral, Curicó. Valle Central, Chile». *Revista de Historia*, nº 30 (2023): 1-30, doi: <https://doi.org/10.29393/RH30-17DSCQ10017>.
- Rojas, Jorge. *Los niños cristaleros: trabajo infantil en la industria, Chile 1880-1950*. Santiago: CIDBA, 1996.
- Rojas, Jorge. «Trabajo infantil en la minería: apuntes históricos». *Historia I*, nº 32 (1999): 367-441, acceso el 26 de octubre de 2023, <https://revistahistoria.uc.cl/index.php/rhis/article/view/15971>.
- Rojas, Jorge. *Los Suplementeros: los niños y la venta de diarios. Chile, 1880-1953*. Santiago: Ariadna Ediciones, 2006.
- Rojas, Jorge. «Los derechos del niño en Chile: una aproximación histórica, 1910-1930». *Historia I*, nº 40 (2007): 129-164, doi: <https://doi.org/10.4067/S0717-71942007000100005>.
- Rojas, Jorge. *Historia de la Infancia en el Chile Republicano (1810-2010)*. Santiago: Imprenta de la Junji, 2016.
- Salazar, Gabriel y Julio Pinto. *Historia Contemporánea de Chile*, tomo V. Santiago: LOM, 2002.
- Ubilla, Lorena. «Granujas y palomillas incorregibles. Representaciones, delitos y delincuencia infantil en Chile, 1900-1930». *Historia II*, nº 55 (2022): 217-255, acceso el 11 de octubre de 2023, <https://revistahistoria.uc.cl/index.php/rhis/article/view/33195/46731>.
- Zapiola, María Carolina. *Excluidos de la niñez. Menores, tutela estatal e instituciones de reforma. Buenos Aires, 1890-1930*. Buenos Aires: Ediciones UNGS, 2019.
- Zárate, María Soledad. «Mujeres viciosas, mujeres virtuosas: la mujer delincuente y la Casa Correccional de Santiago: 1860-1900». En *Disciplina y desacato: construcción de identidad en Chile. Siglos XIX y XX*, editado por Godoy, Lorena, Zárate, María Soledad, Hutchison, Elizabeth y Rosemblatt, Karin, 149-180. Santiago: Sur Cedem, 1995.



Todos los contenidos de la *Revista de Historia* se publican bajo una [Licencia Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional](#) y pueden ser usados gratuitamente, dando los créditos a los autores de la revista, como lo establece la licencia.